
	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012 Página: 1 de 44
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00008-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DE 2012

	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 44

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de modificar los aspectos técnicos y económicos del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta TM-925-A-042-12, recibida con fecha 31 de enero de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES solicitó a TELMEX, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la modificación del contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL. Para dichos efectos, adjuntó a su comunicación una primera propuesta de modificación.

Mediante carta C.036-DJR/2012, recibida con fecha 02 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió a TELEFÓNICA MÓVILES su propuesta de modificación del contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, como consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión<sup>(1)</sup>. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL manifestó estar en desacuerdo con algunos de los puntos y/o parámetros técnicos contenidos en la comunicación TM-925-A-042-12.


Mediante carta DR-107-C-234/CM-12, recibida con fecha 07 de febrero de 2012, TELEFÓNICA confirma su asistencia a las reuniones programadas en las oficinas de AMÉRICA MÓVIL para evaluar las modificaciones a la relación de interconexión en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta C.045-DJR/2012, recibida con fecha 13 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL presentó algunos alcances preliminares respecto a la reunión de trabajo llevada a cabo entre los funcionarios de ambas partes.

Mediante carta TM-925-A-067-12, recibida con fecha 14 de febrero de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta su desacuerdo con la propuesta alcanzada por TELMEX. Asimismo, señaló su disposición a continuar con las negociaciones correspondientes a fin de superar los puntos en desacuerdo.

Mediante carta C.057-DJR/2012, recibida con fecha 23 de febrero de 2012, AMÉRICA MÓVIL indica que de la revisión integral de las propuestas alcanzadas entre ambas empresas, y los rechazos expresados, se desprende que las posiciones son divergentes, motivo por el cual declinan de su propuesta de ampliación de plazo de negociación.

<sup>1</sup> Actualmente Artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 44

Mediante carta C.093-DJR/2012, recibida con fecha 28 de marzo de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES incrementar enlaces de interconexión entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en el Punto de Interconexión del departamento de Lima.

Mediante carta TM-925-A-157-12, recibida con fecha 11 de abril de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES manifestó su disposición de atender la Orden de Servicio remitida por AMÉRICA MÓVIL, una vez que el OSIPTEL se pronuncie de manera definitiva sobre los términos y condiciones bajo los cuales se modificará el acuerdo de interconexión suscrito por ambas empresas.

## **2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.**

Mediante carta TM-925-A-272-12, recibida con fecha 04 de julio de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que contemple la modificación de los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL. Asimismo, esta empresa detalló los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo correspondiente:


- Modificación del costo de adecuación en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- Cantidad de enlaces de interconexión cuya implementación fue requerida a AMÉRICA MÓVIL.
- Carácter unidireccional de los enlaces de interconexión implementados por TELEFÓNICA MÓVILES.
- Criterios técnicos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Mediante carta C.106-GPRC/2012, recibida el 06 de julio de 2012, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA MÓVILES, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes y la copia de las comunicaciones cursadas entre las partes durante la etapa de negociación de la relación de la interconexión.

Mediante carta DMR/CE-F/N° 821/12, recibida con fecha 12 de julio de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios y sugerencias respecto a la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.111-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 16 de julio de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DMR/CE-F/N° 821/12, para conocimiento y fines.

Mediante cartas C.113-GPRC/2012 y C.114-GPRC/2012, recibidas con fecha 17 de julio de 2012, el OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, respectivamente, mayor información a efectos de emitir su pronunciamiento.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 44

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 867/12, recibida el 19 de julio de 2012, AMÉRICA MÓVIL solicitó una prórroga de 10 días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, para remitir la información que le fuera solicitada mediante carta C.113-GPRC/2012.

Mediante carta C.121-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 23 de julio de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la comunicación DMR/CE-F/Nº 867/12, para conocimiento y fines.

Mediante carta C. 119-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 23 de julio de 2012, el OSIPTEL otorgó la prórroga solicitada.

Mediante carta DMR/CE-F/Nº 967/12, recibida el 03 de agosto de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió la información que le fuera solicitada por el OSIPTEL mediante carta C.113-GPRC/2012.

Mediante carta C. 133-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 06 de agosto de 2012, se reiteró a TELEFÓNICA MÓVILES el requerimiento de información realizado mediante carta C.114-GPRC/2012.

Mediante carta C. 134-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 07 de agosto de 2012, se remitió copia de la comunicación DMR/CE-F/Nº 967/12 para conocimiento y fines.


Mediante carta DR-107-C-1246/CM-12, recibida el 13 de agosto de 2012, Telefónica del Perú S.A.A. envió la información que fuera solicitada por el OSIPTEL a TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta C.114-GPRC/2012.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 14 de agosto de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud de mandato presentada por TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.145-GPRC/2012, recibida por Telefónica del Perú S.A.A. el 17 de agosto de 2012, se indicó a la referida empresa que no es parte del procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta de TM-925-A-325-12, recibida el 21 de agosto de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES manifestó que por un error material absolvió el requerimiento de información del OSIPTEL en un formato de carta que no corresponde al de TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, ratifica el contenido y la información que fuera incluida en la comunicación DR-107-C-1246/CM-12.

Mediante carta C.148-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 28 de agosto de 2012, se remitió copia de las comunicaciones TM-925-A-325-12 de TELEFÓNICA MÓVILES y DR-107-C-1246/CM-12 de Telefónica del Perú S.A.A., para conocimiento y fines.

	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 44

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de octubre de 2012, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 466-GPRC/2012, el cual modifica los aspectos técnicos y económicos del contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles a las partes para que remitan los comentarios que consideren pertinentes.

Mediante cartas DMR/CE-F/N° 1360/12 y TM-925-A-374-12, recibidas el 8 de noviembre de 2012, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES respectivamente, remitieron los comentarios correspondientes al Proyecto de Mandato.

Mediante carta C.157-GPRC/2012, recibida por AMÉRICA MOVIL el 12 de noviembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta TM-925-A-374-12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.158-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 12 de noviembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/N° 1360/12, a fin de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE-F/N° 1385/12, recibida el 15 de noviembre de 2012, AMÉRICA MOVIL remitió sus comentarios respecto de la comunicación TM-925-A-374-12 de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.159-GPRC/2012, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 19 de noviembre de 2012, el OSIPTEL remitió copia de la carta DMR/CE-F/N° 1385/12, para conocimiento y fines.


### **3. CUESTIONES A RESOLVER.**

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.
- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.
- Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.
- Modificaciones en el proyecto técnico.
- Modificaciones en los aspectos económicos.

### **4. EVALUACION Y ANÁLISIS.**

#### **4.1. Tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil.**

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 44

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas originadas en los teléfonos fijos de abonado de la red del servicio de telefonía fija con destino a las redes del servicio móvil. En ese sentido, a partir del 30 de diciembre de 2011, los operadores del servicio de telefonía fija establecen la tarifa final de las comunicaciones realizadas por sus abonados con destino a las redes de los servicios móviles<sup>(2)</sup>.

Como parte del marco normativo emitido con el objetivo de asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles, el 30 de diciembre de 2011 también entraron en vigencia las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL<sup>(3)</sup>.


La Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL tiene por objetivo asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores que son terminadas en las redes de los servicios móviles. Para tal efecto, se estableció, en forma excepcional, un período provisional de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija continúen utilizando los enlaces de interconexión existentes y de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar el tráfico originado en: (i) la red del servicio de telefonía fija terminada en la red de los servicios móviles y (ii) la red de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local cursan tráfico con destino a las redes de servicios móviles.

En el referido marco normativo también se estableció que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, las empresas del servicio de telefonía fija con interconexión directa con las redes de los servicios móviles, deberán iniciar el procedimiento para la modificación de su relación de interconexión, a fin de adecuar las condiciones establecidas en sus acuerdos de interconexión, a la aplicación del nuevo sistema tarifario e instalar los enlaces de interconexión que correspondan dejando de utilizar los enlaces de interconexión que son de titularidad de los operadores de servicios móviles para cursar su propio tráfico.

Esta propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas: (i) las modificaciones al proyecto técnico que resulten necesarias, (ii) los cargos de interconexión (costos de adecuación de red, cargo por implementación e instalación de los enlaces de interconexión, entre otros) y demás condiciones económicas a ser aplicadas, (iii) la cantidad de enlaces de interconexión que se requieran para cursar el tráfico generado en

<sup>2</sup> Cabe precisar que en la referida resolución se sujetó la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope aplicable a las llamadas desde la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios móviles. Dicha tarifa tope fue establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, entrando en vigencia el 30 de diciembre de 2011. Por tal razón, el nuevo sistema de tarifas a ser aplicado a las tarifas originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes del servicio móvil también entró en vigencia en la referida fecha.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 44

la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio móvil, luego de finalizado el período provisional, y (iv) los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Asimismo, vencido el período provisional, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran facultadas a suspender parcial o totalmente la utilización de los enlaces de interconexión instalados, salvo que se encuentren habilitando los enlaces de interconexión correspondientes al acuerdo de interconexión aprobado al que pudieran arribar o el OSIPTEL se encuentre tramitando el respectivo mandato de interconexión.

En este contexto, TELEFÓNICA MÓVILES, como operador del servicio móvil, con interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, solicita al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión.

#### **4.2. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.**


Actualmente, existe una relación de interconexión directa entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL que permite la interconexión de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL.

En la solicitud de mandato formulada por TELEFÓNICA MÓVILES se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique su contrato de Interconexión vigente, con el objetivo de incorporar las condiciones técnicas y económicas derivadas de la entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario.

Al respecto, el TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 46° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato de interconexión, que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión. Cabe señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL remite expresamente al procedimiento previsto en este artículo, las modificaciones necesarias que las partes tienen que realizar a su relación de interconexión.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas y de acuerdo al plazo transcurrido, TELEFÓNICA MÓVILES está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

Debe precisarse que el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión habilita a que las partes negocien no sólo las materias señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL sino también los aspectos técnicos y económicos, los cuales válidamente pueden ser incluidos en el presente pronunciamiento.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 44

#### 4.3. Dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos.

AMÉRICA MÓVIL durante el proceso de negociación<sup>(4)</sup> propuso a TELEFÓNICA MÓVILES la implementación de 02 enlaces de interconexión unidireccionales para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de Telmex Perú S.A., así como el tráfico originado en terceras redes, con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que AMÉRICA MÓVIL requiere implementar 04 enlaces de interconexión adicionales<sup>(5)</sup>.

A efectos de realizar el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión que AMÉRICA MÓVIL requiere implementar se solicitó mayor información a la referida empresa<sup>(6)</sup>:


- 1) Cantidad de enlaces de interconexión, por punto de interconexión, que actualmente están implementados para interconectar directamente las distintas redes de su empresa con las distintas redes de TELEFÓNICA MÓVILES, indicando el tipo de tráfico que cursa por cada uno de dichos enlaces y la empresa a la cual le corresponde la titularidad.
- 2) Tráfico mensual (en segundos) cursado hacia la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, por Punto de Interconexión y para el período comprendido entre junio de 2011 a mayo de 2012, correspondiente a los siguientes escenarios de llamadas:
  - (i) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
  - (ii) Tráfico originado en los teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
  - (iii) Tráfico internacional entrante que vía el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
  - (iv) Tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
  - (v) Otro tipo de tráfico proveniente de terceras redes (originado en teléfonos públicos, redes rurales, etc.), que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.
- 3) Tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión, para el período comprendido entre junio de 2011 a mayo de 2012. El tráfico total en la hora cargada debe contemplar todos los escenarios de llamadas a los que se hace referencia en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) del numeral 2) precedente.

<sup>4</sup> Carta C.045-DJR/2012 recibida el 13 de febrero de 2012.

<sup>5</sup> Carta TM-925-A-042-12, recibida el 31 de enero de 2012.

<sup>6</sup> Comunicación C.113-GPRC/2012, recibida el 12 de julio de 2012.



	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 44

- 4) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con TELEFÓNICA MÓVILES requiere instalar 2 E1's.

Adicionalmente, se solicitó información a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES<sup>(7)</sup> referida a:

- 1) La cantidad de enlaces de interconexión, por punto de interconexión, que actualmente están implementados para interconectar directamente las distintas redes de TELEFÓNICA MÓVILES con las distintas redes de AMÉRICA MÓVIL, indicando el tipo de tráfico que se cursa por cada uno de dichos enlaces y la empresa a la cual le corresponde la titularidad.
- 2) Indicar, por Punto de Interconexión, cuántos de estos enlaces de interconexión tienen un tratamiento bidireccional o unidireccional.
- 3) El sustento detallado de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, la referida empresa requiere instalar un total de 4 E1'S.

#### 4.3.1 Información presentada por TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL.


De acuerdo al requerimiento de información realizado por el OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL presentó:

- (i) La cantidad de enlaces de interconexión que tiene con la red de TELEFÓNICA MÓVILES, en el departamento de Lima, indicando el tipo de tráfico que se cursa, el sentido del enlace y la titularidad del mismo.
- (ii) La información de tráfico mensual (en segundos) cursado hacia la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES por Punto de Interconexión y para el período comprendido entre junio de 2011 a mayo de 2012, desagrado por escenario de llamada.
- (iii) El tráfico total en la hora cargada (en segundos) por punto de interconexión para el mismo período de tiempo.
- (iv) La información que sustenta el cálculo efectuado, la metodología y los datos utilizados para determinar la cantidad de enlaces de interconexión que requiere en su interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL precisó que no cuenta con tráfico por los enlaces de interconexión directa, originado en sus teléfonos públicos o en terceras redes que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

De otro lado, TELEFÓNICA MÓVILES presentó: (i) la cantidad de enlaces de interconexión por Punto de Interconexión, que tienen implementados con la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, (ii) el tratamiento que tiene cada uno de estos enlaces de

<sup>7</sup> Comunicación C.114-GPRC/2012 recibida el 17 de julio de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 44

interconexión y (iii) el sustento de los cálculos efectuados y datos utilizados para determinar que AMÉRICA MÓVIL requiere implementar 04 E1's.


#### **4.3.2 Sustento de cálculos efectuados por AMÉRICA MÓVIL.**

En relación al sustento de los cálculos efectuados, la metodología y datos utilizados para determinar que en la relación de interconexión directa con TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL requiere instalar 02 E1's a continuación se describe el procedimiento de cálculo realizado por la referida empresa:

1. Tomó como referencia el tráfico de origen de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (alámbrico e inalámbrico) con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES expresado en segundos, la cual es entregada directa e indirectamente.
2. No considera el tráfico con origen de larga distancia internacional entrante con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, ya que este tráfico es entregado por circuitos especializados diferentes.
3. Definió el valor de hora pico del mes, para tomar un único valor de tráfico por punto de interconexión.
4. Juntó el tráfico para ser entregado directamente en 1 Punto de Interconexión en Lima.
5. Calculó el tráfico en erlang y el número de canales necesarios para un GOS= 1% y un % de utilización menor a 90%.
6. Como resultado obtiene un valor de 7E1's.
7. De los actuales enlaces de interconexión entre la red de AMÉRICA MÓVIL y la red de TELEFÓNICA MÓVILES, cuya titularidad son de AMÉRICA MÓVIL, la referida empresa solicitar readecuar la capacidad existente de la siguiente manera:
  - Red Fija AMÉRICA MÓVIL – Red Fija TELEFÓNICA MÓVILES: 1 E1.
  - Red Fija AMÉRICA MÓVIL – Red Móvil TELEFÓNICA MÓVILES: 1 E1.
  - Red Larga Distancia AMÉRICA MÓVIL – Red Fija TELEFÓNICA MÓVILES: 1 E1.
  - Instalación de 2 E1's pendientes.
  - Instalación de 2 nuevos E1's.

#### **4.3.3 Sustento de cálculos efectuados por TELEFÓNICA MÓVILES.**

TELEFÓNICA MÓVILES indica que a partir del tráfico entrante que recibe de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y considerando que por cada enlace de interconexión se deberá cursar aproximadamente 450,000 minutos reales, consideran que AMÉRICA MÓVIL debe implementar la cantidad de 04 E1's.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 44

#### 4.3.4 Posición del OSIPTEL respecto a los cálculos efectuados por las partes y dimensionamiento de cantidad de enlaces de interconexión a ser implementados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Asimismo, el mencionado artículo señala que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico anteriormente referido a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

En ese sentido, la obligación establecida en la citada resolución aplica al tráfico originado en la red del servicio de telefonía y el tráfico originado en terceras redes que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario se venía cursando por la interconexión directa entre su red del servicio de telefonía fija y la red del servicio móvil.


De acuerdo a la información presentada por AMÉRICA MÓVIL<sup>(8)</sup> en la relación de interconexión directa entre Telmex Perú S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES cuenta con 11 enlaces de interconexión habilitados para cursar distintos escenarios de llamadas.

La distribución de los enlaces de interconexión se presenta a continuación:

Departamento	Cantidad (E1's)	Servicio	Sentido
Lima	4	Fijo (TELMEX)-Fijo (TM)	Bidireccional
	1	Fijo (TELMEX)-LD (TM)	Unidireccional -TM
	2	Fijo (TELMEX)-Móvil (TM)	Bidireccional
	2	LD (TELMEX)-Fijo (TM)	Bidireccional
	2	LD (TELMEX)-Móvil (TM)	Unidireccional - TELMEX

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL ha manifestado la intención de readecuar la utilización de los enlaces de interconexión existentes que son de su titularidad de la siguiente manera:

<sup>8</sup> Carta DMR/CE-F/N° 967/12 recibida el 03 de agosto de 2012.

	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 44

- De los 4 E1's para el tráfico Fijo (TELMEX)-Fijo (TM), 2 E1's son de su titularidad. Uno de estos enlaces de interconexión lo mantendría para el tráfico Fijo (TELMEX)-Fijo (TM), quedándole 1 E1 libre para otro tipo de utilización.
- De los 2 E1's para el tráfico Fijo (TELMEX)-Móvil (TM), 1 E1 es de su titularidad. Continuará utilizándose este enlace para este tipo de tráfico.
- De los 2 E1's para el tráfico LD (TELMEX)-Móvil (TM), 1 E1 es de su titularidad. Continuará utilizándose para el tráfico de larga distancia internacional entrante a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Para realizar los cálculos que permitan determinar la cantidad de enlaces de interconexión que AMÉRICA MÓVIL requiere implementar se ha considerado lo siguiente:

1. La información<sup>(9)</sup> de tráfico total en la hora cargada en el punto de interconexión de Lima, el cual contempla:
  - (i) El tráfico originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (directo e indirecto).
  - (ii) El tráfico internacional entrante a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES (directo e indirecto).

Resulta conveniente precisar, que sólo se ha considerado el tráfico enviado a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en el departamento de Lima. El tráfico correspondiente a los otros departamentos será entregado a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a través de la interconexión indirecta con un tercer operador, tal como se viene realizando actualmente.
2. Enlaces de interconexión especializados para el tráfico internacional entrante y el tráfico fijo-móvil respectivamente, considerando lo propuesto por AMÉRICA MÓVIL.
3. Los siguientes parámetros:
  - Grado de servicio (GOS): 1%
  - Porcentaje máximo de ocupación del E1: 90%


Como resultado del cálculo realizado, AMÉRICA MÓVIL requiere la siguiente cantidad de enlaces de interconexión en la interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL, en el departamento de Lima:

TRÁFICO	CANTIDAD E1's
Fijo-Móvil	6
Internacional	3

Considerando lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL se tiene lo siguiente:

- 1 E1 libre, que podría ser utilizado para el tráfico Fijo-Móvil.

<sup>9</sup> Carta DMR/CE-F/N° 967/12 recibida el 03 de agosto de 2012.

	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012 Página: 13 de 44
	INFORME	

- 1 E1 que está utilizando para el tráfico Fijo-Móvil.
- 1 E1 que está utilizando para el tráfico internacional entrante.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL requiere implementar la siguiente cantidad de enlaces de interconexión adicionales, en el departamento de Lima:

TRÁFICO	CANTIDAD E1's
Fijo-Móvil	4
Internacional	2

#### 4.3.4.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.


Respecto al dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión requeridos, AMÉRICA MÓVIL señala lo siguiente.

- Con la fusión de AMÉRICA MÓVIL y la ex TELMEX, el tráfico de origen AMÉRICA MÓVIL Fijo y LD de la ex TELMEX con destino a TELEFÓNICA MÓVILES (Fijo o Móvil) puede ser entregado por los enlaces de interconexión de propiedad de AMÉRICA MÓVIL.
- A la fecha tienen habilitados 249 E1's de la interconexión AMÉRICA MÓVIL (Móvil) – TELEFÓNICA MÓVILES (Móvil), por el cual se cursa variado tipo de tráfico, y 13 E1's de la interconexión AMÉRICA MÓVIL (Fijo, en su oportunidad inalámbrico) – TELEFÓNICA MÓVILES (Fijo), todos de propiedad de AMÉRICA MÓVIL.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

	en Servicio		Pendiente	
	Móvil	Fija	Móvil	Fija
<b>TELEFÓNICA MÓVILES</b>	238	17	9	8
<b>AMÉRICA MÓVIL</b>	249	13	1	12

- A su vez, a la fecha se tienen habilitados 2 E1's de la interconexión AMÉRICA MÓVIL Fijo (ex TELMEX) – TELEFÓNICA MÓVILES Móvil, el cual es bidireccional y que, en la actualidad está siendo al 100% utilizado por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, de la interconexión AMÉRICA MÓVIL Fijo (Ex TELMEX)- TELEFÓNICA MÓVILES Fija se tiene 4 E1's bidireccionales, de los cuales 2 E1's son de propiedad de AMÉRICA MÓVIL.
- OSIPTEL ha determinado que para poder soportar todo el tráfico de origen AMÉRICA MÓVIL Fijo (ex TELMEX + Fija inalámbrica) con destino a TELEFÓNICA MÓVILES es necesario tener una capacidad de 6 E1's de enlaces adicionales.
- Considerando lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL propone:
  - Utilizar 1 E1 de la actual interconexión AMÉRICA MÓVIL Fijo (ex TELMEX) de manera unidireccional (de su propiedad).

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 44

- Reconfigurar 1 E1 de la actual interconexión AMÉRICA MÓVIL Fijo (ex TELMEX).
- Habilitar y reconfigurar 4 E1's de los 12 E1's que se tiene pendiente de la interconexión AMÉRICA MÓVIL Fijo (ex inalámbrica) con TELEFÓNICA MÓVILES Fija.
- En caso del tráfico de larga distancia, éste será entregado por las rutas AMÉRICA MÓVIL LD (ex TELMEX) como por AMÉRICA MÓVIL, tal cual lo vienen haciendo TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se establezca taxativamente, como en otras oportunidades, los enlaces de interconexión que serán materia de readecuación, a fin de evitar posibles interpretaciones que pudiesen demorar la pronta ejecución del Mandato solicitado.

#### 4.3.4.2 Posición del OSIPTEL respecto de los Comentarios al Proyecto de Mandato.

Considerando los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL, en el presente Mandato se establece que AMÉRICA MÓVIL requiere implementar la siguiente cantidad de enlaces de interconexión adicionales, en el departamento de Lima:


TRÁFICO	CANTIDAD E1's
Fijo-Móvil	6
Internacional	3

Considerando lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL para el tráfico Fijo- Móvil se tiene lo siguiente:

- 1 E1 libre, de los 2 E1's de su titularidad que actualmente tiene para el tráfico Fijo (TELMEX)-Fijo (TM) podría ser utilizado para el tráfico Fijo-Móvil.
- 1 E1 que está utilizando para el tráfico Fijo-Móvil.
- Respecto a lo 4 E1's restantes AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización que proyecta tener en los enlaces de interconexión, si reconfigura algunos de los enlaces de interconexión que tenía previsto implementar para otro tipo de servicio.

En forma similar para el tráfico internacional a ser terminado en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, se tienen lo siguiente:

- 1 E1 que está utilizando para el tráfico internacional entrante.
- Respecto a los 2E1's restantes, AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización de los enlaces de interconexión, si utiliza algunos de los enlaces de interconexión que tienen implementados entre su red y la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 15 de 44

#### 4.4 Criterios técnicos para solicitar ampliación de enlaces de interconexión.

AMÉRICA MÓVIL propone solicitar la ampliación del enlace de interconexión (incremento de E1's), una vez que su ocupación en la hora pico supere al 90% de utilización o exista congestión ligera o severa. Precisa también que para determinar el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión, se tomará como numerador el tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad de Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GOS) del 1%.

AMÉRICA MÓVIL señala que su propuesta se diferencia en dos escenarios:

- a) Interconexiones nuevas: 80% de utilización, GOS=1%.
- b) Interconexiones existentes: 90% de utilización, GOS=1%. Período de monitoreo: 3 meses.

Adicionalmente, esta empresa indica que la orden de servicio para solicitar la ampliación del enlace de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de ocurridos alguno de los eventos indicados. Finalmente, excluye de los cálculos los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.


Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES propone que se considere los siguientes criterios técnicos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión:

- (i) El volumen de tráfico originado en la red fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en los últimos 3 meses.
- (ii) El volumen de tráfico originado en la red fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio de transporte conmutado local de terceros operadores, cursado durante los últimos 3 meses.
- (iii) Se considera un tráfico máximo por enlace de interconexión de 450,000 minutos al mes.
- (iv) Se considera una carga de 85% en función al tráfico en erlang que se pueda cursar por cada enlace de interconexión.

Respecto a lo indicado por las partes, tal como se indicara en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL, la propuesta de modificación del acuerdo de interconexión debe incluir, como mínimo, los aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas entre los que se encuentran los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

Se entiende que la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES está orientada a establecer un valor máximo de 450,000 minutos a ser cursados por E1. Al respecto, el OSIPTEL considera que no es viable dicha solicitud, dado que dicho valor no es obtenido en función a parámetros técnicos de grado de servicio, tráfico en la hora cargada, entre otros.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL, en el presente Mandato se propone considerar un criterio similar a otros pronunciamientos emitidos por el regulador, que

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 44

consiste en solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, al contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. En la evaluación se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. Asimismo, el porcentaje establecido se aplica para solicitar ampliación de enlaces tanto para nuevas interconexiones como para interconexiones existentes.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales adicionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.

En caso se decida cursar un nuevo tipo de tráfico por los enlaces de interconexión a ser implementados por AMÉRICA MÓVIL, dicho nuevo tráfico también deberá ser considerado en la aplicación del criterio técnico para identificar si se requieren instalar enlaces de interconexión adicionales.

#### **4.4.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.**

AMÉRICA MÓVIL se encuentra de acuerdo con la posición del ente regulador de salvaguardar los criterios técnicos para solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión, lo que sin duda impacta positivamente en la calidad y continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, y genera una mayor predictibilidad hacia los operadores respecto a los estándares y requerimientos técnicos que son indispensables mantener en pro de la adecuada prestación de los servicios públicos móviles.


#### **4.5 Modificaciones en el Proyecto Técnico.**

##### **4.5.1 Anexo I.A- Condiciones Básicas.**

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar este Anexo a fin de:

- (i) Incorporar el servicio de transporte conmutado local (tránsito) a ser provisto por AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Precisar que la señalización empleada en la interconexión es la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iii) Hacer referencia a los criterios técnicos establecidos para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, así como señalar que el servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- (iv) Incorporar el criterio técnico para que se solicite la ampliación de los enlaces de interconexión.
- (v) Incorporar la precisión de que los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales



	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 17 de 44

de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL se considera pertinente señalar lo siguiente:


- (i) No se está incorporando el servicio de transporte conmutado local (tránsito) a ser provisto por AMÉRICA MÓVIL, dado que este servicio ya se encuentra previsto en el contrato de interconexión vigente.
- (ii) Se está modificando el numeral 2.7 a fin de precisar que ambas partes están facultadas a remitir las órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, para solicitar enlaces de interconexión o la habilitación de puntos de interconexión adicionales.
- (iii) Se está modificando el numeral 2.13 a fin de precisar que la señalización empleada es la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iv) Se va a incorporar el criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.
- (v) En los Anexos correspondientes se precisa a qué empresa le corresponde asumir los costos de implementación y operación de los enlaces de interconexión, así como los costos de adecuación de red, dependiendo de la empresa que fije la tarifa por una determinada comunicación.
- (vi) Se está precisando en el numeral 5.5 que ambas partes serán responsables de solicitar el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad.
- (vii) Se está modificando el numeral 7 a fin de incorporar el procedimiento vigente para la modificación de los acuerdos de interconexión.
- (viii) Se está modificando el numeral 9 a fin de actualizar el plazo para la habilitación de la numeración que tienen ambas partes, considerando el marco normativo vigente.
- (ix) Se está incorporando la precisión de los tiempos de adecuación de salas para la ubicación de equipos.

#### **4.5.2 Anexo I.B- Puntos de Interconexión.**

Se está actualizando los numerales 1, 2 y 3 correspondiente a las áreas de servicio comprendidas en la interconexión, la ubicación de los puntos de interconexión de las redes de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES y los requerimientos de enlaces de interconexión iniciales.

Asimismo, se está incorporando el criterio técnico para solicitar las ampliaciones de enlaces de interconexión.

Finalmente, en el presente Anexo se establece que las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 92° del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 18 de 44

#### **4.5.3 Anexo I.C- Características Técnicas de la Interconexión.**

AMÉRICA MÓVIL solicita:

- (i) Modificar el numeral 1.1 correspondiente a las especificaciones técnicas de los enlaces de interconexión, a fin de precisar que los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps, 8Mbps, 34MBps, 155Mbps o superiores.
- (ii) Modificar en el numeral 2.4 el cuadro correspondiente a los Puntos de Señalización.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL se considera pertinente señalar lo siguiente:

- (i) Corresponde modificar el numeral 1.1 a fin de precisar que las partes podrán acordar las características técnicas para enlaces de interconexión con equipos de transmisión con velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores.
- (ii) Corresponde especificar en el numeral 2.1 que la señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
- (iii) Corresponde modificar el numeral 2.4 a fin de hacerlo más general y que se cumpla con el objetivo de que ambas partes cuenten con los Códigos de los Puntos de Señalización, en forma oportuna.

#### **4.5.4 Anexo I.E- Catálogo de Servicios de Interconexión.**

AMÉRICA MÓVIL solicita modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo de interconexión vigente.

Respecto a lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL se está procediendo a modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión establecido en el acuerdo, a fin que esté acorde a las últimas medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL y los servicios prestados entre las partes.


#### **4.5.5 Anexo I.F- Órdenes de Servicio de Interconexión.**

Se está procediendo a modificar numeral 2.2, respecto a los intervalos de provisión de puntos de interconexión y enlaces de interconexión a fin de que apliquen los plazos vigentes en el marco normativo.

#### **4.6 Aspectos económicos de la interconexión.**

##### **4.6.1 Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES.**

###### **4.6.1.1 Posición de las Partes.**

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 19 de 44

TELEFÓNICA MÓVILES durante el proceso de negociación<sup>(10)</sup> propuso a AMÉRICA MÓVIL modificar el costo de adecuación en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango E1		Costo/E1 (US \$)	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
De 73 a más		15,391	17,078

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifestó su discrepancia indicando que la solicitud de TELEFÓNICA MÓVILES carece de sustento debido a que:


- (i) TELEFÓNICA MÓVILES pretende incrementar unilateralmente los costos de adecuación de red que están pactados en el contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL y que, a la fecha, dicha empresa venía facturando y cobrando a AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL adjunta la comunicación N° C.093-DJR/2012 mediante la cual requirieron 01 enlace de interconexión con la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES cuyo costo de adecuación de red se encuentra en el rango pactado de US \$ 11,050 dólares, e indica que dicha empresa se ha negado aduciendo que debe existir un pronunciamiento del OSIPTEL.

- (ii) La extinta Telmex Perú S.A., en su oportunidad AT&T Perú S.A., al plantear a TELEFÓNICA MÓVILES, como titular de los derechos y obligaciones de la ex BellSouth Perú S.A., luego de la fusión de dicha empresa, con cuál de los contratos de interconexión elegía mantenerse y regir la relación de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES optó por el contrato de interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, lo que incluía los costos de adecuación de red pactados en el referido contrato.

Por ende, AMÉRICA MÓVIL solicita al regulador que, en consideración a que AMÉRICA MÓVIL, como empresa del servicio de telefonía fija, ha solicitado 01 enlace de interconexión y 03 reconfiguraciones de enlaces de interconexión que a la fecha no han sido atendidos, se requiera a TELEFÓNICA MÓVILES implementar lo solicitado a la brevedad.

<sup>10</sup> Carta TM-925-A-042-12 recibida el 31 e enero de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 20 de 44

Adicionalmente AMÉRICA MÓVIL solicita incorporar las Tablas de los Costos de Adecuación de Red AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo solicita incorporar el siguiente texto:

***“ADECUACIÓN DE RED***

*Las partes acuerdan que será responsabilidad de la parte solicitante, asumir el costo de adecuación de red que deba realizarse en la red de la parte solicitada, para los efectos de la interconexión que se encuentra bajo el presente contrato, del cual es parte este Anexo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*

*En función a lo anteriormente expuesto, los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados en cada Punto de Interconexión (Pdl).*

*En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio.*


*Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicios y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión”.*

**4.6.1.2 Posición del OSIPTEL respecto de los costos de adecuación de red.**

Respecto a lo planteado por las partes, la adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

Al respecto, en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL se incorporaron los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL como red del servicio de telefonía fija y los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES como red del servicio móvil. Esta relación de interconexión fue suscrita entre las empresa BellSouth Perú S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES) y AT&T Perú S.A. (ahora AMÉRICA MÓVIL) y es la relación contractual vigente entre ambas partes.

En efecto, en el contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, de fecha 20 de julio de 2001, mediante el cual se estableció la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A. (que fuera luego Telmex Perú S.A., y ahora AMÉRICA MÓVIL) y la red del servicio móvil de BellSouth Perú S.A. (luego Comunicaciones Móviles del Perú S.A., y ahora TELEFÓNICA MÓVILES), ambas empresas acordaron los siguientes términos respecto de los costos de adecuación para cada una de sus redes (sin IGV):

	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 21 de 44

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:

El costo de adecuación de red de las centrales Nortel de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central de Lucent Technologies de BELLSOUTH por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:


Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050,00
5	16	11.050,00
17	48	7.650,00
Mas de 48		5.500,00

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES acordó con AMÉRICA MÓVIL, mediante un contrato de interconexión, libremente suscrito por ambos, los referidos costos por adecuación.

Posteriormente, luego del proceso de transferencia de la concesión del servicio móvil otorgada a la ex Telefónica Móviles S.A.C. a favor de la ex Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (antes BellSouth Perú S.A.) y la correspondiente fusión entre ambas empresas teniendo como resultado de dicho proceso a la empresa fusionada denominada TELEFÓNICA MÓVILES; esta última empresa envió la comunicación TM-925-A-461-05, de fecha 05 de julio de 2005, a Telmex Perú S.A. En dicha comunicación TELEFÓNICA MÓVILES le informa a Telmex Perú S.A. lo siguiente:

**En efecto, a la fecha existe un (01) contrato de interconexión directa con la ex-Comunicaciones Móviles del Perú S.A. y dos (02) Mandatos de Interconexión, uno indirecto y el segundo directo con la ex-Telefónica Móviles S.A.C. en Lima. En consecuencia, los contratos que permanecerán vigentes entre las partes serían los suscritos en su oportunidad entre su representada y la ex-Comunicaciones Móviles del Perú S.A.**

La comunicación referida anteriormente fue respondida por Telmex Perú S.A. a TELEFÓNICA MÓVILES, mediante carta C.741-DJR/2005, de fecha 23 de agosto de 2005:

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 22 de 44

Nos es grato dirigirnos a usted, con relación a su carta de la referencia, a fin de expresar nuestra conformidad a su propuesta, de modo tal que queden subsistentes, los contratos de interconexión que en su oportunidad fueran suscritos entre Telmex Perú con ex – Bellsouth del Perú, rigiendo en nuestra relación de interconexión dichos contratos, así como el Acuerdo de Interconexión aprobado por Resolución N° 00005-2005-GG-GPR/CI.

En ese sentido, en el 2005 quedó ratificada por ambas partes, la aplicación de los términos acordados en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL.


De otro lado, cabe precisar que la aplicación del citado contrato de interconexión entre AT&T Perú S.A. (que fuera luego Telmex Perú S.A.) y la red del servicio móvil de BellSouth Perú S.A. fue luego confirmada en el contrato de interconexión suscrito por Telmex Perú S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2006-GG/OSIPTEL, de fecha 30 de marzo de 2006. Dicho acuerdo tuvo como objetivo el establecer las condiciones para los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pago por el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de Telmex Perú S.A., empleando su código 1533, con destino la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. En dicho contrato de interconexión se acordó lo siguiente:

3. A la fecha, las redes de ambas partes se encuentran interconectadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, que interconecta la red de telefonía fija local de **TELMEX** con la red móvil celular de la ex Bellsouth Perú S.A. Ello, considerando que después de la fusión por la cual Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (ex Bellsouth Perú S.A.) absorbió los activos y pasivos de Telefónica Móviles S.A.C. (cambiando su denominación social a TELEFÓNICA MÓVILES S.A.), las Partes decidieron que sea dicho Contrato de Interconexión el que rija su relación de interconexión, en el escenario de interconexión fija local **TELMEX** con red móvil celular de **TELEFÓNICA MÓVILES**.

De esta forma, queda claramente establecido que el contrato de interconexión bajo el cual se rigen los términos para la aplicación de los costos de adecuación de red es el contrato de interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL.

No obstante lo anterior, TELEFÓNICA MÓVILES solicita modificar los costos de adecuación de su red móvil a fin de adecuarlos al costo de adecuación de red que viene cobrando en otras relaciones de interconexión en donde actúa como operador del servicio móvil. Respecto de ello, resulta conveniente mencionar que los costos de adecuación están directamente asociados al tipo de central que sirve de punto de acceso a la interconexión. En este caso particular, el punto de acceso a la interconexión en la red de TELEFÓNICA MÓVILES es una central Lucent Technologies, que antes fuera de propiedad de BellSouth Perú S.A. y los costos de adecuación de red de dicha central son las que figuran en el contrato de interconexión citado y son plenamente públicos.

En ese sentido, en el Proyecto de Mandato de Interconexión se estableció que TELEFÓNICA MÓVILES no puede plantear la modificación de estas condiciones

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 23 de 44

económicas sin antes sustentar que efectivamente los referidos costos se han incrementado.

En consecuencia, se consideró que al margen de la facultad del regulador de revisar los costos por la adecuación de red de todos los operadores dentro del marco de un procedimiento de regulación general y no particular; en el presente caso, los operadores en su oportunidad definieron los costos a ser aplicados a la adecuación de red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, considerando un tipo de central específico. En razón de ello, en el Proyecto de Mandato de Interconexión se estableció que no procedía su modificación.

Por lo expuesto, en el Proyecto de Mandato de Interconexión se estableció que los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA MÓVILES deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL, serían los siguientes:

#### **Costos de Adecuación de Red Fija de AMÉRICA MÓVIL**

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050
8	16	7.495
17	31	6.441
Más de 31		5.390

\* Los precios señalados no incluyen el IGV.

Asimismo, en el citado proyecto se estableció que los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA MÓVILES serían los siguientes:


#### **Costos de Adecuación de Red Móvil de TELEFÓNICA MÓVILES**

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13.050
5	16	11.050
17	48	7.650
Más de 48		5.500

\* Los precios señalados no incluyen el IGV.

#### **4.6.1.3 Comentarios al Proyecto de Mandato.**

TELEFÓNICA MÓVILES señala que, como consecuencia de la fusión societaria de las empresas TELEFÓNICA MÓVILES y Comunicaciones Móviles del Perú S.A.C. (hoy TELEFÓNICA MÓVILES) y del posterior procedimiento de transferencia de las concesiones

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 24 de 44

otorgadas a la primera en favor de la segunda, TELEFÓNICA MÓVILES se encontraba en la necesidad de definir el tratamiento que debía dar a sus relaciones de interconexión vigentes en ese momento. En este contexto, señala que propusieron a los distintos operadores con los que sostenía relaciones de interconexión que se mantengan vigentes únicamente aquellos contratos celebrados por la ex Comunicaciones Móviles del Perú S.A.C., en tanto los mismos contaban con condiciones económicas más favorables en comparación con los contratos celebrados por TELEFÓNICA MÓVILES.

Precisa que salvo la empresa TIM Perú S.A.C. (hoy, AMÉRICA MÓVIL) quien nunca dio respuesta a la comunicación remitida y mantiene vigentes los contratos de interconexión firmados por Comunicaciones Móviles del Perú S.A.C. y TELEFÓNICA MÓVILES, todos los operadores- incluyendo Telmex Perú S.A.- aceptaron dicha propuesta.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES indica que la propuesta de mantener los contratos suscritos por Comunicaciones Móviles del Perú S.A.C. tuvo como objeto evitar que los operadores del mercado sufran perjuicios económicos como consecuencia del proceso de fusión señalado anteriormente, así como permitir un manejo ordenado de las relaciones de interconexión.

Siendo ello así, consideran que la solicitud presentada para equiparar los costos de adecuación de red del servicio móvil al valor que viene cobrando TELEFÓNICA MÓVILES en relaciones de interconexión similares, debe ser evaluada poniendo en un real contexto las decisiones adoptadas por TELEFÓNICA MÓVILES en el marco del proceso de fusión entre Comunicaciones Móviles del Perú S.A.C. y TELEFÓNICA MÓVILES.


Asimismo, indican que las condiciones técnicas de la interconexión entre la red fija de AMÉRICA MÓVIL y la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, son diferentes a las que existían al momento de suscripción del contrato de interconexión entre BellSouth Perú S.A. y AT&T Perú S.A. aprobado mediante Resolución N° 091-2001-GG/OSIPTEL.

Al respecto, señalan que la central Lucent Technologies a la que hace referencia el Proyecto funcionaba bajo la tecnología TDMA, motivo por el cual fue apagada en el año 2007 como parte del proceso de migración de dicha tecnología que se llevó a cabo como consecuencia de la obligación de la devolución de la Banda B establecida en la Resolución N° 160-2005-MTC/03.

Precisan también que en la actualidad la central que sirve de acceso a la interconexión es una central GSM de Nokia similar a las que utilizan las redes fijas y móviles de AMÉRICA MÓVIL para fines de interconexión con otros operadores.

En ese sentido, siguiendo el criterio establecido en el Proyecto, consideran que el OSIPTEL debe aplicar los mismos costos de adecuación para ambas empresas en aplicación a los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato que rigen los Procedimientos administrativos, así como los principios de Imparcialidad, Uniformidad y Predictibilidad establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.



	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 25 de 44

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL indica que lo manifestado por TELEFÓNICA MÓVILES detalla un proceso de decisión interna en materia societaria, así como su interpretación respecto a las obligaciones que tenía frente a un proceso de fusión con la Ex-BellSouth Perú S.A., y la devolución de espectro, por lo que se ven imposibilitados de expresar mayor comentario.

De otro lado, respecto a la afirmación de que los costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES son los mismos, AMÉRICA MÓVIL indica que a TELEFÓNICA MÓVILES no le corresponde definir ni sostener a priori dicha afirmación sin el debido sustento ni competencia.


#### **4.6.1.4 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios presentados.**

En distintos pronunciamientos del OSIPTEL se ha establecido que el marco legal en materia de interconexión privilegia la negociación supervisada y los acuerdos libremente suscritos entre los operadores, dentro del marco de las reglas que se hayan predefinido (negociación supervisada) y la participación subsidiaria del regulador cuando existan discrepancias que impidan la suscripción de contratos de interconexión. De otro lado, el OSIPTEL ha manifestado que en contextos en donde no existen cargos tope se considera el cargo de interconexión que el operador haya acordado en dichos contratos de interconexión. Este ha sido el caso del presente mandato de interconexión, en el cual el OSIPTEL no ha establecido un cargo por adecuación de red distinto del libremente ofrecido por TELEFÓNICA MÓVILES en su contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 091-2001-GG/OSIPTEL.

De otro lado, el marco normativo vigente establece los procedimientos legales para que los operadores puedan solicitar la fijación y/o revisión de los cargos de interconexión tope por las prestaciones que ofrecen. En ese sentido, el artículo 8º del Procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, dispone que la empresa operadora puede solicitar al OSIPTEL la fijación o revisión de cargos de interconexión tope por escrito, debiendo incluir, necesariamente, su propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Respecto de esta disposición normativa, TELEFÓNICA MÓVILES no ha presentado su respectiva solicitud para que, dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, se revise su cargo por adecuación de red.

Cabe señalar que el inicio de un Procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope deriva en la aplicación general (a todas las relaciones de interconexión) del cargo que se establezca; en contraposición a la modificación puntual en el presente mandato de interconexión. En esa línea, debe quedar claro que el cargo de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES no solo afecta a la relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, sino que es transversal a otras relaciones de interconexión fuera del ámbito del

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 26 de 44

presente mandato de interconexión, por lo que una modificación puntual genera una distorsión en la industria.


En ese sentido, en el presente procedimiento, se considera que la modificación de un cargo de interconexión debe establecerse mediante el mecanismo creado para tal fin, el cual es el Procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, ya que dicho procedimiento ha sido elaborado con la finalidad de que todos los operadores involucrados, actuales y potenciales, puedan participar.

De otro lado, la aplicación del cargo por adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES ha sido confirmada por dicha empresa en uno de los últimos acuerdos suscritos por ella en el 2011. En efecto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 652-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprobó la Primera Adenda al Acuerdo Complementario de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Americatel Perú S.A. Dicha adenda modificó el acuerdo entre dichas empresas que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 425-2005-GG/OSIPTEL, el cual se suscribió sobre la base del contrato de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Americatel Perú S.A. y la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 331-2002-GG/OSIPTEL. Este último contrato estableció, en su Anexo IV, los mismos costos de adecuación de red que han sido incluidos en el presente mandato de interconexión.

Cabe señalar que en la Tercera Cláusula del contrato de interconexión aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 652-2011-GG/OSIPTEL, TELEFÓNICA MÓVILES acordó expresamente con Americatel Perú S.A. que los términos no incluidos en la adenda suscrita continuaban vigentes. En razón de ello, dicha empresa aceptó seguir cobrando, en el 2011, a Americatel Perú S.A. los costos de adecuación de red suscritos inicialmente e incorporado en el presente mandato.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que desde el año 2007, año en el que TELEFÓNICA MÓVILES señala que dejó de utilizar la central Lucent Technologies, esta empresa no ha solicitado al OSIPTEL la revisión de los nuevos valores ni ha negociado con los otros operadores la modificación de los mismos. Incluso, puede afirmarse que esta nueva alegación recién es planteada en los comentarios al proyecto de mandato de interconexión, no habiendo sido expuesta por TELEFÓNICA MÓVILES en anteriores oportunidades.

Por lo antes expuesto, y considerando la potestad de TELEFÓNICA MÓVILES de solicitar el inicio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope para su adecuación de red, se determina que el cargo de adecuación de red aplicable a la presente relación de interconexión es el establecido en el contrato de interconexión suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 091-2001-GG/OSIPTEL; ratificándose, en ese sentido, lo establecido en el Proyecto de Mandato de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 27 de 44

#### 4.6.2 Cargos de interconexión aplicables.

AMÉRICA MÓVIL durante el período de negociación<sup>(11)</sup>, entre otros temas, solicitó incorporar los cargos de interconexión diferenciados vigentes. Asimismo, propuso incorporar la obligación de que las partes se brindarán recíprocamente la información que permita la identificación correcta del tráfico.

Al respecto, en el presente Mandato de Interconexión se establecen los cargos urbanos y rurales que TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán aplicar de acuerdo a los escenarios de llamada cursados y a los servicios de interconexión efectivamente brindados por cada una de dichas empresas.

Se entiende que los cargos de interconexión a aplicarse en la relación de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores condiciones que cada una de las partes otorgue a terceros operadores.

Sobre el particular, debe señalarse que en virtud de la transferencia de concesiones de titularidad de la empresa Telmex Perú S.A. a favor de AMÉRICA MÓVIL, ésta última asume los derechos y obligaciones derivadas de los contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL así como de los mandatos de interconexión en los que se encuentre involucrada Telmex Perú S.A. con terceros operadores.


En ese sentido, cualquier modificación de las citadas relaciones de interconexión, y en particular de los cargos de interconexión (condiciones económicas), deberá ser materia de negociación y acuerdo entre las empresas operadoras que son parte de la relación de interconexión. Cabe señalar que las modificaciones que las partes realicen a la relación de interconexión, deberán ser materia de aprobación por parte del OSIPTEL, conforme a la normativa vigente en materia de interconexión.

En esta negociación AMÉRICA MÓVIL debe dar estricto cumplimiento a los condicionamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la aprobación de la transferencia de las concesiones a su favor; por lo que AMÉRICA MÓVIL debe velar que la transferencia de los títulos habilitantes no perjudique a los terceros operadores, conforme al numeral 3 del artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03.

Sobre el particular, en el presente mandato de interconexión se están recogiendo los cargos de interconexión establecidos por el OSIPTEL a la red del servicio de telefonía fija de Telmex Perú S.A., considerando lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL, en una de las comunicaciones cursadas dentro del proceso de negociación que viene sosteniendo con TELEFÓNICA MÓVILES<sup>(12)</sup>, en el sentido, que están aplicando como cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, el monto que fuera establecido a la red del servicio de telefonía fija de Telmex Perú S.A.

<sup>11</sup> Comunicación C.036-DJR/2012 recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 02 de febrero de 2012.

<sup>12</sup> Carta DMR/CE-M/N| 794/12 recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 06 de julio de 2012.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 28 de 44

De otro lado, respecto a establecer la obligación de brindarse información que permita la identificación del tráfico, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL se modificó el marco normativo aplicable a la interconexión, estableciéndose entre otros temas, en el artículo 37°-C que los operadores que se interconecten de forma directa o vía el servicio de transporte conmutado local no podrán modificar la numeración respecto del tráfico que se cursa, impidiendo el reconocimiento del número de origen y/o número de destino, sin perjuicio de que las partes puedan acordar la inclusión de prefijos. En ese sentido, consideramos innecesario incorporar en el presente mandato la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

#### **4.6.2.1 Comentarios al Proyecto de Mandato.**

AMÉRICA MÓVIL indica que considera importante tener en cuenta que de acuerdo a la normativa vigente, el OSIPTEL periódicamente emitirá los cargos urbanos/rurales en función al tráfico efectivamente cursado; en consecuencia, es de especial relevancia hacer la salvedad de que como consecuencia de la fusión, en la próxima aprobación por parte del Regulador, dichos cargos podrán variar.


#### **4.6.2.2 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios presentados.**

Conforme el marco normativo vigente, la determinación de los cargos diferenciados se realiza anualmente conforme a la metodología y procedimiento aprobados por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL. En ese sentido, en el próximo procedimiento de diferenciación de los cargos, aplicables a los operadores que forman parte de la presente relación de interconexión, se consideran los criterios y variables ya definidos en la normativa y que sean aplicables a dichos operadores.

#### **4.6.3 Escenarios de liquidación.**

AMÉRICA MÓVIL ha solicitada incorporar los siguientes escenarios de liquidación:

- (i) Para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEFÓNICA MÓVILES que son cobradas por mecanismos postpago o prepago, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL, el cargo de terminación en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. De utilizar un tercer operador para que realice el transporte conmutado local y/o nacional de la llamada, TELEFÓNICA MÓVILES liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.
- (ii) Para las llamadas originadas en la red del servicio móvil y de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES. De utilizar un tercer operador para que realice el transporte conmutado


	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 29 de 44

local y/o nacional de la llamada, AMÉRICA MÓVIL liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.

- (iii) Para las llamadas locales y/o de larga distancia originadas en la red de otro operador con destino a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES, para las cuales TELEFÓNICA MÓVILES no establece la tarifa de las llamadas y se utiliza el servicio de transporte conmutado de AMÉRICA MÓVIL, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES, el cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija. El otro operador liquidará y pagará directamente a AMÉRICA MÓVIL el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red fija de TELEFÓNICA MÓVILES, siempre y cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y TELEFÓNICA MÓVILES.
- (iv) Para las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES: (1) si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo de terminación en la red del otro operador y el cargo por el servicio de transporte conmutado local; y (2) si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario, se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa en cada caso.
- (v) Para las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a la red de otro operador y que utilice el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL: (1) si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario, TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo de terminación en la red del otro operador y el cargo por el servicio de transporte conmutado local, y (2) si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario, se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa para cada caso.
- (vi) Para las llamadas locales y/o de larga distancia originadas en la red de otro operador con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, para las cuales no fija la tarifa y que utilice el servicio de transporte conmutado de TELEFÓNICA MÓVILES, esta empresa pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo de terminación en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL. El otro operador liquidará y pagará directamente a TELEFÓNICA MÓVILES, el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, siempre y cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y AMÉRICA MÓVIL.

Adicionalmente AMÉRICA MÓVIL solicita modificar el procedimiento de liquidación, estableciendo plazos específicos para cada una de las actividades a ser realizadas en este procedimiento.

Sobre el particular, resulta conveniente mencionar que los escenarios de llamadas planteados por AMÉRICA MÓVIL, no corresponden a la presente relación de interconexión que involucra la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio de

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 30 de 44

telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL. Las condiciones de la relación de interconexión entre la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA MÓVILES están establecidas en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL, relación de interconexión que no es parte del presente procedimiento.


Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se están incorporando los siguientes escenarios de llamadas:

- (i) Comunicaciones desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL hacia la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación.
- (ii) Comunicaciones desde la red fija local de cualquier otro operador hacia la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación.
- (iii) Comunicaciones desde la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red fija local de cualquier otro operador, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y telefónica móviles establece la tarifa de la comunicación.
- (iv) Comunicaciones desde la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación.
- (v) Comunicaciones desde la red fija local de cualquier otro operador hacia la red fija de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación.

De otro lado, el procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago- del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.


## 5. CONCLUSIÓN.

Procede la emisión del Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL y la normativa en materia de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 31 de 44

## 6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, a efectos que el mismo sea remitido a ambas partes.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 32 de 44

## ANEXO I.A

### CONDICIONES BÁSICAS

1. Modificar los numerales 2,7 y 2.13, 5.5, 7y 9 del Anexo I.A con el siguiente texto:

“2.7 AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA MÓVILES remitirán, recíprocamente, las ordenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión”

“2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto, establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

“5.5 AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES serán responsables de solicitar el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.”


“7. **Modificación del acuerdo de Interconexión.**

7.1 En caso una o ambas partes requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

7.2 El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL.

7.3 En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones.



	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 33 de 44


- 7.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento.
- 7.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.
- 7.6 Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento.”

“9. **Plan de Numeración.**

Ambos operadores habilitarán en sus redes los códigos de numeración asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.”

2. Incorporar en el Anexo I.A el numeral 5.7 siguiente:

“5.7 Los tiempos de adecuación de salas para la coubicación de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de conmutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva. Las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros)”.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 34 de 44

## ANEXO I.B

### PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1, 2 y 3 por el siguiente texto:

**“1. Áreas de Servicio Comprendidas en la interconexión.**

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA MÓVILES: A nivel nacional.

**2. Ubicación de Puntos de Interconexión.**

La ubicación de los Puntos de Interconexión se muestra a continuación:

#### Relación de Puntos de Interconexión

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. El Sol 224 - Villa El Salvador
2	TELEFÓNICA MÓVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria

**3. Requerimiento de enlaces de interconexión.**


AMÉRICA MÓVIL requiere la siguiente cantidad de enlaces de interconexión en el departamento de Lima:

TRÁFICO	CANTIDAD E1's
Fijo-Móvil	6
Internacional	3

Para el tráfico Fijo- Móvil se tiene lo siguiente:

- 1 E1 libre, de los 2 E1's de su titularidad que actualmente tiene para el tráfico Fijo (TELMEX)-Fijo (TM) podrá ser utilizado para el tráfico Fijo-Móvil.
- 1 E1 que está utilizando para el tráfico Fijo-Móvil.
- Respecto a lo 4 E1's restantes, AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización que proyecta tener en los enlaces de interconexión, si reconfigura algunos de los enlaces de interconexión que tiene previsto implementar para otro tipo de servicio.

Para el tráfico internacional se tiene lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 35 de 44

- 1 E1 que está utilizando para el tráfico internacional entrante.
- Respecto a los 2 E1's restantes, AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización de los enlaces de interconexión, si utiliza algunos de los enlaces de interconexión que tiene implementados entre su red y la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES utilizará la capacidad actual instalada para cursar el tráfico que se origina en su red o en terceras redes con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL. De incrementarse el tráfico TELEFÓNICA MÓVILES solicitará la ampliación de enlaces de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 1.F.

Los requerimientos de enlaces de interconexión o nuevos puntos de interconexión que en el futuro resulten necesarios seguirán el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio.”

2. Incluir el numeral 4 con el siguiente texto:

**“4. Criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de Interconexión.**


Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 92° del TUO de las Normas de Interconexión.

Las partes deberán considerar como criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, considerando un GOS del 1%, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

El criterio técnico anteriormente mencionado será de aplicación a los enlaces de interconexión que TELEFONICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL cuenten en su interconexión directa para los diferentes escenarios de comunicaciones.

Para aplicar el criterio técnico establecido ambas partes deberán considerar todo tipo de tráfico que sea cursado por los enlaces de interconexión.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.”

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 36 de 44

## ANEXO I.C

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1.1, 2.1 y 2.4 del Anexo I.C por el siguiente texto:


**“1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces:** Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores. Las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).”

**“2.1** El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.”

**“2.4** Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.”


	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 37 de 44

**ANEXO I.E**

**CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**

1. Modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión del Anexo I.E por el siguiente texto:

	SERVICIOS	ESCENARIO
1	<b>TERMINACIÓN DE LLAMADAS</b>	
	TELEFÓNICA MÓVILES-AMÉRICA MÓVIL	Móvil-Fijo
		LDN- Fijo
		LDI-Fijo
	AMÉRICA MÓVIL-TELEFÓNICA MÓVILES	Fijo-Móvil
		LDI-Móvil
2	<b>TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL</b>	
	TELEFÓNICA MÓVILES	Hacia o desde terceras redes
	AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 38 de 44

## ANEXO I.F

### ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN


1. Modificar el numeral 2.2 del Anexo I.F por el siguiente texto:

“**2.2** Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión <sup>(*)</sup>
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(\*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.”

2. El procedimiento establecido en el numeral 1 del Anexo I.F para el envío de las órdenes de servicio será de aplicación a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 39 de 44

## ANEXO 2

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### **Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE AMÉRICA MÓVIL.**

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00825 y US\$ 0.00262 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

#### **Numeral 2.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL TELEFÓNICA MÓVILES.**


El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.04746 y US\$ 0.01506 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

#### **Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.**

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00554 y US\$ 0.00176 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 40 de 44

llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES respecto de las llamadas recibidas por AMÉRICA MÓVIL de TELEFÓNICA MÓVILES con origen en las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

#### **Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.**

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00660 y US\$ 0.00209 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas recibidas por TELEFÓNICA MÓVILES de AMÉRICA MÓVIL con origen en las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.


#### **Numeral 5.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

#### **Numeral 6.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.**

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA MÓVILES deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:



	DOCUMENTO	N° 558-GPRC/2012 Página: 41 de 44
	INFORME	

### **Costos de Adecuación de AMÉRICA MÓVIL**

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050
8	16	7,495
17	31	6,441
Más de 31		5,390

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

### **Numeral 7- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE TELEFÓNICA MÓVILES.**

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA MÓVILES son los siguientes:


### **Costos de Adecuación de TELEFÓNICA MÓVILES**

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13,050
5	16	11,050
17	48	7,650
Más de 48		5,500

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

### **Numeral 8.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.**

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago- del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 42 de 44

### ANEXO 3

#### LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

**Numeral 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.**


Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES establecido en el literal c. del presente numeral.

**Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 43 de 44

corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.

- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con TELEFÓNICA MÓVILES.

**Numeral 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y TELEFÓNICA MÓVILES ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**


Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso TELEFÓNICA MÓVILES liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

**Numeral 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

	DOCUMENTO	Nº 558-GPRC/2012
	INFORME	Página: 44 de 44

- d. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

**Numeral 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con AMÉRICA MÓVIL.